

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1221/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alvarado

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Alvarado, otorgar respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300541823000019**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo	19
QUINTO. Apercibimiento	20
PUNTOS RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de abril del año dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Alvarado, en la que requirió:

...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CPEUM, ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ARTÍCULOS 35 FRACCIONES V Y VI, ARTICULO 45 Y ARTICULO 187 FRACCIÓN III. DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

SOLICITO DE MANERA AMABLE Y RESPETUOSA, TENGAN A BIEN PROPORCIONARME DE MANERA DIGITAL, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2022, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL ESTADO QUE GUARDA LA MISMA, INCLUYENDO PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, LICITACIONES Y ADJUDICACIONES.
- 2.- EXHIBA EL ACTA DE CABILDO DONDE SE OBSERVE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL.
- 3.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2022 Y DEL EJERCICIO ACTUAL 2023.
- 4.- PROGRAMA ACTUAL DE OBRA PÚBLICA. LICITACIONES Y ADJUDICACIONES.



5.- PLANTILLA DEL PERSONAL TOTAL QUE LABORO DURANTE EL EJERCICIO 2022 LA CUAL DEBERÁ CONTENER, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL MUNICIPIO LIBRE, "CONTENDRÁ CATEGORÍA, NOMBRE DEL TITULAR Y PERCEPCIONES"

6.- PLANTILLA DEL PERSONAL TOTAL VIGENTE LA CUAL DEBERÁ CONTENER, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL MUNICIPIO LIBRE, "CONTENDRÁ CATEGORÍA, NOMBRE DEL TITULAR Y PERCEPCIONES"

7.- SOLICITO QUE INFORME, RESPECTO A LA PLANTILLA DEL PERSONAL SOLICITADO EN LOS PUNTOS 3 Y 4, SI ALGÚN CIUDADANO DESCRITO EN ELLAS, TIENEN PARENTESCO CONSANGUÍNEO HASTA EN CUARTO GRADO CON LA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, EL TITULAR DE LA SINDICATURA Y DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS REGIDURÍAS.

8.- SOLICITO INFORME SI EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE SUS TITULARES, ADQUIRIÓ VEHÍCULO AUTOMOTOR.

9.- DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA ANTERIOR, SOLICITO INFORME ¿CUÁNTOS VEHÍCULOS SE ADQUIRIERON? ¿CUÁLES VEHÍCULOS SE ADQUIRIERON? ¿QUIÉN O QUIENES SON LAS PERSONAS USUARIAS DE ESOS VEHÍCULOS? ¿CUÁLES SON LOS MONTOS DE CADA UNO DE ESOS VEHÍCULOS? ¿CUÁL ES EL USO APROBADO PARA DICHOS VEHÍCULOS? ¿CUÁL ES EL ESTADO ACTUAL DE ESOS VEHÍCULOS?

10.- DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA MARCADA CON EL NUMERAL 7, SOLÍCITO EXHIBA LAS RESPONSIVAS SIGNADAS POR LAS Y LOS TITULARES A LOS CUALES LE FUERON ASIGNADOS LOS VEHÍCULOS.

11.- INFORME DE MANERA PORMENORIZADA, LOS INGRESOS RECAUDADOS POR LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, TANTO A NEGOCIOS ESTABLECIDOS COMO AL COBRO AL AMBULANTAJE REALIZADO.

12.- DE MANERA PARTICULAR, INFORME EL DESTINO FINAL DEL DINERO RECABADO AL COBRO DEL AMBULANTAJE, LA FORMA AUTORIZADA PARA SU RECAUDACIÓN, Y EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO REALIZA LA ENTREGA DE DICHA RECAUDACIÓN.

13.- EXHIBA FICHAS DE DEPOSITO, O CUALQUIER MEDIO QUE SIRVA PARA DEMOSTRAR LA ENTREGA DEL INGRESO RECAUDADO POR LA DIRECCIÓN DE COMERCIO A LAS ARCAS MUNICIPALES, Y SI LA MISMA ES REVISADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, SE EXHIBA DOCUMENTACIÓN DONDE DICHA COMISIÓN APRUEBA LA FORMA DEL INGRESO.

14.- PROPORCIONE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE LAS PERSONAS EN LAS SIGUIENTES TITULARIDADES: PRESIDENCIA, SINDICATURA, REGIDURÍA, SECRETARIA, TESORERÍA, CONTRALORÍA, COMANDANTE MUNICIPAL, Y DEMÁS FUNCIONARIO PÚBLICO CON GRADO DE DIRECCIÓN O MAYOR.

15.- SOLICITO QUE INFORME SI LOS SIGUIENTES CIUDADANOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL, FUERON O SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE ALVARADO:

[REDACTED]

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN QUE ME PROPORCIONAN, AGRADEZCO DE USTED Y ME DESPIDO

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado notifico respuesta a la solicitud interpuesta en fecha veinticuatro de abril del año en curso.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada a la su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del recurrente y sujeto obligado. El día veintiséis de mayo y uno de junio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del recurrente y sujeto obligado, a través de las cuales, ambos desahogando la vista otorgada.

Por acuerdo de dos de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas con antelación, se tuvo por presentado al recurrente y sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, otorgándole en un término de **tres días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos

7. Cierre de instrucción. El treinta de junio del año dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

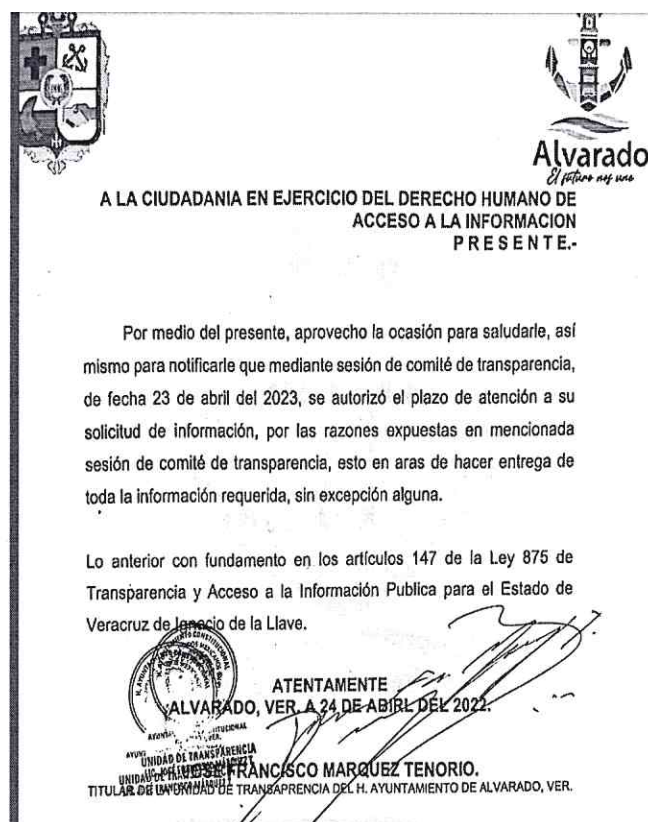
PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió prorrogar el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, comunicando dicha situación a través del escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, tal como se muestra a continuación:







Al respecto, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo previsto en los artículos 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, destacándose que en casos excepcionales, el plazo referido antes






mencionado **podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas que deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que se notificará al solicitante, antes de su vencimiento.

No obstante lo anterior, es de advertir que, del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado compareció al respectivo mediante escrito de fecha treinta de mayo de la presente anualidad suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, agregando **ACTA: UT/MT/06-2023**, mediante la cual solicitaron la ampliación del término para otorgar respuesta a la parte recurrente, tal como se acredita a continuación:

Respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia:

  <p>INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES. PRESENTE.-</p> <p>SO. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VER. IVAI-REV/1221/2023-II</p> <p>JOSE FRANCISCO MARQUEZ TENORIO, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los archivos de este organo garante, y que solicito se me conceda en los autos del expediente citado al rubro comparezco y expongo:</p> <p>Con fundamento en el articulo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ver. y en atencion al acuerdo de fecha 22 de mayo del 2023, es oportuno señalar el siguiente correo electronico para oír y recibir notificaciones: transparenciaalvarado@gmail.com</p> <p>Por otra parte, es menester señalar que se recepciono, la solicitud con folio, 300541823000019, misma que se remito a tramites a las areas que se señalan mediante oficio, posterior en fecha viernes 25 de Mayo se les requirio de nueva cuenta a ciertas areas para recopilar la informacion, que en oficio subsecuente al presente se pone a disposicion.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto a usted atentamente solicito:</p> <p>I. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en un oficio de fecha de 10 de abril del 2023, con folio JFMT- 300/2023, oficio mediante el que se le requiere informacion, a los C. Titulares de las areas señaladas.</p>	  <p>II. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en un oficio de fecha 25 de Mayo del 2023, con folio JFMT-317/2023, mediante la cual se requiere, oficio mediante el que se le requiere informacion a los areas que en el oficio se señalan.</p> <p>III. PRUEBA DOCUMENTAL. Consistente en un acta del comité de Transparencia, de fecha 29 de abril del 2023, con la que se autoriza el plazo de ampliacion de la solicitud de informacion.</p> <p>PRIMERO: POR MEDIO DEL PRESENTE SE DA CUMPLIMIENTO A LA VISTA CONCEDIDA MEDIANTE, ACUERDO DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2023.</p> <p>SEGUNDO: SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCION, DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.</p> <p>TERCERO: SE TENGA POR SEÑALADO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL DENOMINADO, transparenciaalvarado@gmail.com</p> <p>ATENTAMENTE, ALVARADO, VER. A 30 DE MAYO DEL 2023.</p> <p>JOSE FRANCISCO MARQUEZ TENORIO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VER.</p>
--	--

ANEXO ACTA: UT/MT/06-2023

   <p>Puesto que, de dichas actividades a cada area se le designo una fecha de atencion para realizar las actividades camavalescas, desde las 8 a.m. tal es el caso, de esta Unidad de Transparencia que mediania instruccion se le informo de las actividades que esta unidad de transparencia debora desarrollar para llevara cabo la celebracion en la municipalidad, es que esta unidad considera que sa debe brindar un plazo de atencion a las solicitudes de informacion en mención, ya que el plazo de accion que transcurre se vio afectado por dias inhábiles, aun lado, que la unidades encuentra desarrollando y atendiendo a personal del INEGI con el censo al municipio, y la carga de informacion trimestral de las obligaciones de transparencia, se pide por este comité se someta a votacion el plazo de ampliacion anterior, a fin de que se permita al recopilar la informacion de las solicitudes anteriores, analizarla y evaluarla para el caso que se deba modificar y/o clasificar y permitir que las areas brinde su respuesta de forma efectiva.</p> <p>Manifiesta el vocal 2: que considera procedente que se otorgue, considerando que esta unidad administrativa, tambien, se le asignaron actividades a realizar durante dichas festividades, por lo que, voto a favor se otorgue.</p> <p>Manifiesta el Vocal 1: de igual manera, considero es viable por la carga de trabajo, extracurricular que seremos sometidas las areas para la atencion de las solicitudes de informacion.</p> <p>Por lo que expuesto los puntos de cada una de las partes el comité Resuelve:</p> <p>I.- Se autoriza para brindar el plazo de ampliacion a la solicitud de informacion de los siguientes folios 300541823000018, 300541823000019 y 300541823000020, autorizando al titular de la unidad de transparencia para que lo haga de conocimiento del solicitante.</p> <p><small>Dirección: Parque 15 de Octubre S/N, Colonia Centro, Alvarado, Veracruz, C.P. 95270 / Teléfono 01 (957) 973 0569</small></p>	 <table border="1"> <tr> <td>Jose Francisco Marquez Tenorio</td> <td>VOTO A FAVOR</td> </tr> <tr> <td>Sebastian Enriquez Rascón</td> <td>VOTO A FAVOR</td> </tr> <tr> <td>Radames Garcia Gomez.</td> <td>VOTO A FAVOR</td> </tr> </table>  <p>CLAUSURA.- AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRNSPARENCIA, EL C. JOSE FRANCISCO MARQUEZ TENORIO, SIENDO LAS 11:55 A.M. DEL DIA DE SU INICIO LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN PARA SU DEBIDA CONTANCIA Y LEGALIDAD EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ALVARADO, VER. -</p> <p>ALVARADO, VERACRUZ A LOS 23 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2023.</p> <p>LIC. JOSE FRANCISCO MARQUEZ TENORIO. PRESIDENTE DEL COMITÉ.</p> <p>C.P. RADAMES GARCIA GOMEZ. VOCAL 2</p> <p>MTRO. SEBASTIAN ENRIQUEZ RASCON. VOCAL</p>	Jose Francisco Marquez Tenorio	VOTO A FAVOR	Sebastian Enriquez Rascón	VOTO A FAVOR	Radames Garcia Gomez.	VOTO A FAVOR
Jose Francisco Marquez Tenorio	VOTO A FAVOR						
Sebastian Enriquez Rascón	VOTO A FAVOR						
Radames Garcia Gomez.	VOTO A FAVOR						

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

...

Abstención u omisión de dar respuesta fundada y motivada al total de las solicitudes, en el breve término, del ejercicio de derecho de petición.

Por lo tanto, el hecho de que no haya recaído una respuesta para cada una de las solicitudes ha violado el derecho de petición que tutela el artículo 8 de la CPEUM.

Los tribunales federales mexicanos han construido un cuerpo de doctrina jurisprudencial para señalar los límites y alcances del derecho consagrado en el artículo 8º constitucional, dentro de los cuales se distingue por un lado el derecho de petición y por otro lado el derecho de respuesta. Esto se advierte al revisar una tesis emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual se ha inclinado por considerar el derecho de petición, incluido la respuesta, dentro de la esfera de los derechos de seguridad jurídica al resolver que el: " Artículo 8º constitucional protege en principio la garantía de seguridad legal de los ciudadanos relativa a que sus peticiones serán resueltas, pero ello incluye también la protección del derecho de los particulares a ser informados del estado que guardan sus instancias cuando éstas deban sujetarse a un trámite prolongado, pues el precepto constitucional que se analiza, expresamente establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario". (Tesis aislada, PETICIÓN, DERECHO DE. Semanario judicial de la Federación, Séptima Época, México, Volumen 205-216, sexta parte, p358. Registro IUS No. 247988)

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte se había referido en términos similares: "... a toda petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, debe recaer un acuerdo, también por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer, en un breve término, al peticionario. Y si a una petición hecha por escrito, le falta algún requisito legal, no puede, por esa causa, rehusarse a recibirla la autoridad, ni negarse a acordarla; pues, para no violar el derecho de petición, debe recibir y acordar, desde luego, aunque sea negando lo que se pida." (Tesis aislada. DERECHO DE PETICIÓN. Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época, México, T. XV, p. 102, Registro IUS 284236.)

De igual forma, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, resolvió mediante Amparo: derecho de petición. Se debe contestar cada una de las solicitudes formuladas. En el cual se contempla lo siguiente: "Es innegable que la autoridad

responsable está obligada a dar contestación a cada una de las peticiones dirigidas por el agraviado haciéndole saber en breve término el trámite o destino que se dio a las solicitudes formuladas, porque el precepto constitucional que otorga la garantía individual, claramente precisa que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; de lo que se traduce que lo establecido por el precepto constitucional no puede referirse únicamente a un acuerdo común, sino que debe proveerse cada una de las solicitudes". (Tesis aislada. PETICIÓN, DERECHO DE. SE DEBE CONTESTAR CADA UNA DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS.)

Adicional, no solo fue violatorio la omisión de dar contestación, sino que mediante el oficio girado por el titular de la unidad de transparencia del ayuntamiento de Alvarado, se inobserva la totalidad del artículo 147 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, en lo específico: "cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser.

aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución" para lo cual, como puede observarse en el escrito donde pretende notificar de la ampliación, se limita a pronunciar: "por las razones expuestas en mencionada sesión de comité" sin que conste cuáles son las razones expuestas, ni si efectivamente fue llevada a cabo dicha sesión.

...

▪ **Estudio de los agravios.**

Como se dijo, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, además de la ampliación de diez días más otorgados mediante acta de comité **UT/MT/06-2023**, pues no consta en el expediente, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Alvarado, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15, fracciones XXXIV de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Puntualizado lo anterior, debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;

- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, es de advertir que parte de la información reclamada, a consideración de este órgano colegiado, se encuentra relacionada con la obligación de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones II, VIII, XXI, XXVII, XXVIII, XLIII, XLIX, y XXXIV, y 16 fracción II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros,

prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

XLIX. Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracciones IV y VI, 72 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

...

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

...

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
Artículo;

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

...

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

De lo antes transcrito se advierte que, los artículos 70, fracción IV y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre disponen que, el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla del personal y la Tesorería Municipal se encarga de la administración de los recursos, de lo que dichas áreas son las competentes para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud del asunto; asimismo, de acuerdo con las tablas de aplicabilidad de la publicación de información pública del sujeto obligado, se tiene que la Oficialía Mayor resguarda la información relativa a la plantilla de personal y, por ende, cuenta con los insumos necesarios para pronunciarse respecto a la información solicitada.

Por lo que del estudio de las actuaciones que integran el expediente se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia a crédito el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, sin que de ellas se obtuviera una respuesta, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Alvarado, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15, fracciones II, XVII, XXI, XXVII, XXVIII, XLIII, XLIX, y XXXIV de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de

acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de la materia.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** ante las áreas competentes que en este caso son la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros y/o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo petitionado, atendiendo a las atribuciones que estas cuenten de acuerdo a sus normatividades aplicables.

Por lo que de acuerdo con lo ya expuesto, resulta fundado el agravio de la parte recurrente en el sentido que no se le entregó la información solicitada, el sujeto obligado, motivo por el cual deberá ordenar de nueva cuenta la búsqueda de la información, la **Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros** y/o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo petitionado, atendiendo a lo establecido en el artículo 69, 70 fracciones IV y VI, 72 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente y legible** a la parte recurrente.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones II, VIII, XVII, XXI, XXVII, XXVIII, XLIII, XLIX, y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por otro lado, el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que deben de difundir los

sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, **en sus sitios de Internet** y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, **la información derivada de las obligaciones de transparencia.**

Bajo esa tesitura, los referidos lineamientos, a grandes rasgos, pretende la publicación en las plataformas digitales de los sujetos obligados, la información concerniente al inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.

Ahora bien, respecto al tema correspondiente a la plantilla del personal solicitado en los puntos tres y cuatro, si algún ciudadano descrito en ellas, tienen parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado con la titular de la presidencia, el titular de la sindicatura y de las y los titulares de las regidurías, máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de lo dispuesto en la normatividad antes aludida, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el **Ayuntamiento** establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de **prevención, detección, combate y sanción de la corrupción**, el cual será designado por el Cabildo y ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión

Resulta importante mencionar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI que, el ayuntamiento establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de **prevención,**

detección, combate y sanción de la corrupción, el cual será designado por el Cabildo y ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión.

Nepotismo como acto de corrupción, en México la figura del nepotismo se regula expresamente en la Ley Federal de Austeridad Republicana, aun que ya existían disposiciones que prevenían y sancionaban dicha práctica, violatoria del derecho humano a la participación e igualdad de acceso a los cargos públicos, previstos en el artículo 23.1 inciso c, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IV. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore

[...]

Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Secretaría. Dichos servidores públicos:

[...]

V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

[...]

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país

De esta manera se tiene que, el favoritismo y problemas de conveniencia laboral a partir de un lazo consanguíneo es un riesgo de corrupción por parte de las instituciones públicas, en este caso es el tema del que se desea conocer del ayuntamiento de Alvarado, Veracruz; y el área encargada de prevenir, detectar, combatir un su caso sancionar, es la titular de la contraloría municipal.

Una vez definido que, la solicitud planteada por el recurrente versa en la plantilla del personal solicitado en los puntos tres y cuatro, si algún ciudadano descrito en ellas, tienen parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado con la titular de la presidencia, el titular de la sindicatura y de las y los titulares de las regidurías, dentro del ayuntamiento de Alvarado y que el área responsable de detectar tal situación es la Contraloría Municipal, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las constancias que

obran al interior de la referida área, documentales vinculados a la existencia de tales hechos.

De acuerdo, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas que los servidores públicos del ayuntamiento se encuentran obligados a presentar declaración de intereses y que, habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley, esto es afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, sin embargo, el ordenamiento en cita en su artículo 48 párrafo segundo menciona que, la declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

Por lo que, se debe ordenar la búsqueda de la información ante la contraloría interna y pronunciarse respecto de lo solicitado el sujeto obligado en los archivos que resguarda advierta dicha información y de ser afirmativo, deberá analizar si procede la entrega o no.

Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– como los **vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados**, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; este inventario se organizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas y en los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), y el Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

Dicho inventario contará con algunos de los elementos establecidos en el Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; además se registrarán los bienes muebles o inmuebles que, por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles, como pueden serlo los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de acuerdo con el registro auxiliar correspondiente.

Adicionalmente se incluirá un inventario de altas, bajas y donaciones que se hagan al sujeto obligado de bienes muebles e inmuebles, en caso de haberlas; de igual manera también se dará a conocer el nombre del servidor(a) público(a) y/o toda persona que

desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, que funge como responsable inmobiliario, es decir, el encargado de la administración de los recursos materiales de las dependencias.

En caso de que algún sujeto obligado utilice o tenga a su cargo bienes muebles o inmuebles sobre los cuales reportar su tenencia se encuentren reservados por motivos de Seguridad Nacional, Seguridad Pública o de interés público, en la "Descripción del bien" o "Denominación del inmueble", según corresponda, se especificará en la descripción del bien la nota "bien número #", indicando el número que se le asigne cronológicamente a cada bien, el cual no podrá ser el mismo para ningún otro del sujeto obligado por motivos de identificación única de éstos, posterior a ello, se registrará una nota en la que se especifique la fundamentación y motivación de la reserva de dicha información. El resto de los datos requeridos acerca de tales bienes en los criterios pertenecientes a esta fracción serán considerados información pública, por lo que no estarán sujetos a reserva alguna.

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que **"Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles."**

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así las cosas, considerando que lo peticionado constituye obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento. Dado que, este factor es determinante para que el Órgano Garante determine que unidades administrativas del sujeto obligado puede o pueden responder a la solicitud.

Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la misma se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de cinco días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios.

Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio **02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente publicada y actualizada; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.

Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet “Transparencia”, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Por otra parte, cabe precisar respecto a la información de títulos y grados académicos de los titulares de las áreas de Presidencia, Sindicatura, Regiduría,

Secretaría, Tesorería, Contraloría, Comandante Municipal y demás funcionarios públicos con grado de dirección o mayor, que conforme a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se precisa que la información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a dicha fracción, es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar, cabiendo señalar que, la información que los entes obligados posean, administren, resguarde o generen sólo está sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que toda la que posean será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso; esto es, la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de reservada o confidencial.

Es decir, si la normatividad aplicable impone como requisito para ocupar un cargo el contar con una licenciatura, el comprobante o soporte que acredite dicho estudio debe darse a conocer como parte de una obligación de transparencia, pues no es un estudio diverso al requerido. De ahí que no todos los servidores deban dar a conocer y/o publicar sus títulos y cédulas profesionales.

A mayor abundamiento, este Instituto ha determinado que procede proporcionar/poner a disposición el respaldo documental de los estudios profesionales –no como una obligación de transparencia, sino como información pública- siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) Cuando se advierta del currículum que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior.

Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones->

Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, como es la **Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros y/o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo petitionado**, y proceda a entregar vía electrónica lo petitionado por el solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado que, previa búsqueda exhaustiva de la información ante la **Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros y/o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo petitionado**, o cualquier otra área que dentro de su estructura

orgánica cuente o tenga la información peticionada, deberá proceder de la siguiente manera:

- Deberá remitir en formato digital por tratarse de obligaciones de transparencia a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente a **los puntos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 detallados en el antecedente I de la presente resolución**; lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 15 fracciones II, XXI, XXVII, XXVIII, XLIII, XLIX, y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Así mismo, deberá proporcionar en versión pública los títulos y grados académicos de los titulares de las áreas de Presidencia, Sindicatura, Regiduría, Secretaría, Tesorería, Contraloría, Comandante Municipal y demás funcionarios públicos con grado de dirección o mayor, así como las plantillas del personal total que laboro en el ejercicio dos mil veintidós y de la actual administración, así como la plantilla del personal solicitada en los puntos 3 y 4 si es que algún ciudadano tiene parentesco, en el sentido que si de la normativa, así como de los archivos que resguarda el sujeto obligado se advierta dicha información, y de ser afirmativo, deberá analizar si procede la entrega o no.

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con

ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

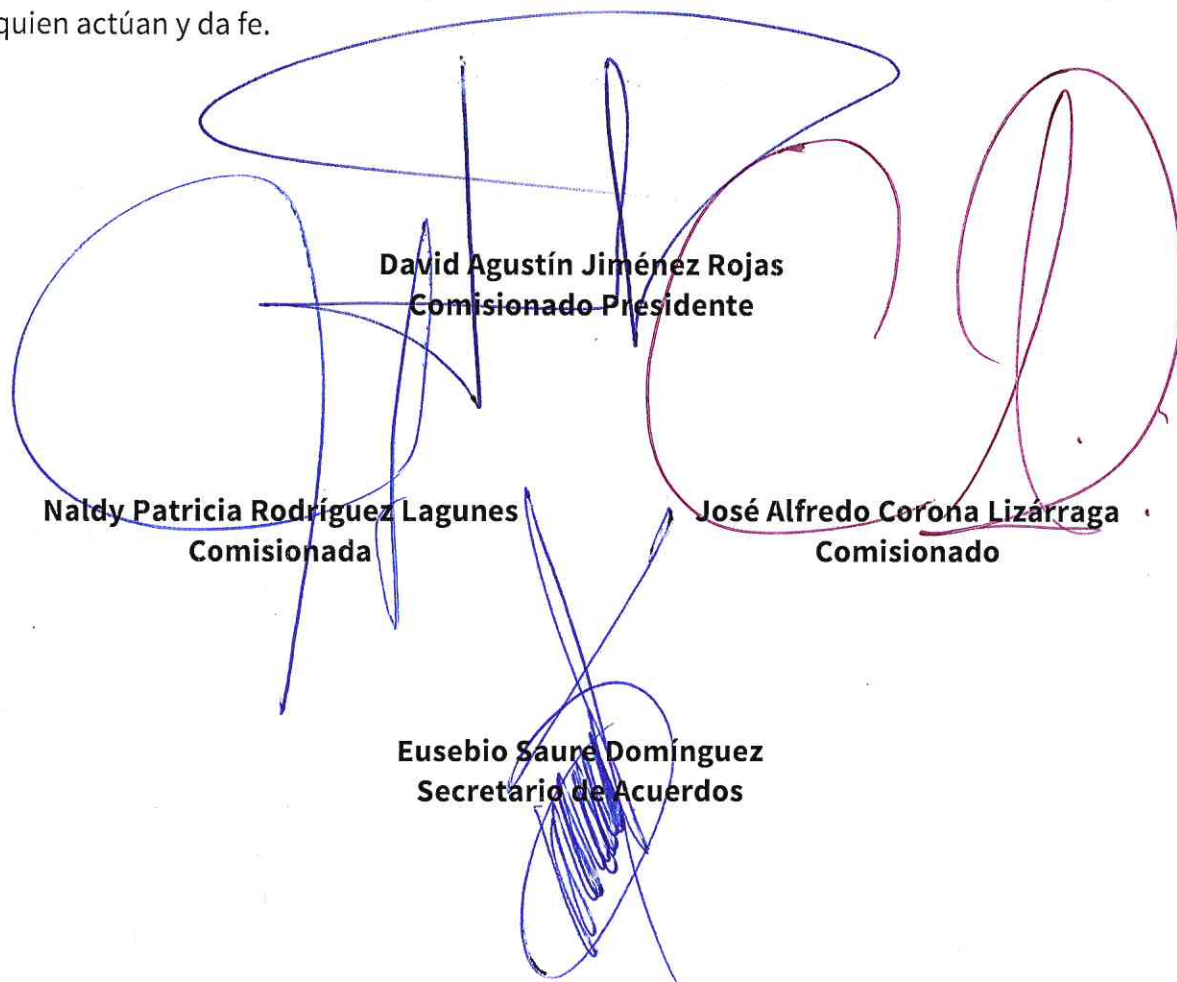
CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos